

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital, llevada á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Habiéndose fijado en el pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* del viernes 28 de Noviembre próximo pasado, número 332, BOLETIN OFICIAL de la provincia del 29 del id., y *Diario oficial de Avisos* de igual día, que la subasta para el arrendamiento de la Plaza de Toros perteneciente al Hospital general provincial, tendría lugar el 23 del corriente, y siendo este festivo, la Comisión provincial ha acordado que el acto de dicha subasta se traslade para el día siguiente 29 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Madrid 11 de Diciembre de 1873.—El Vicepresidente, Pablo Nougés.

Seccion de Gobernacion.—Negociado 1.º Circular.

Habiéndose suspendido hasta el 15 del actual todas las Comisiones de apremio por el descubierto en que están la mayor parte de los pueblos por repartimiento provincial, según así se hizo saber por medio del BOLETIN OFICIAL de 1.º del actual y próximo á terminar el plazo concedido, comunico á aquellas localidades que aún sigan en descubierto, que trascurrido dicho día volverán á expedirse nuevos Comisionados para hacer efectivos tanto los débitos de años anteriores como los del 1.º y 2.º trimestre del presente.

Madrid 12 de Diciembre de 1873.—El Vicepresidente, Nougés.

Pliego de condiciones bajo el que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta el arrendamiento de la nueva Plaza de Toros, perteneciente al Hospital provincial de esta capital.

1.º El arrendamiento de la nueva Plaza y dependencias de la misma será por el tiempo de seis años, á contar desde el Domingo de Pascua de Resurrección de

1874, hasta el sábado de Pasión de 1880, ambos inclusive, para que, previo el correspondiente permiso de la autoridad, puedan celebrarse en ella corridas de toros, novillos, funciones ecuestres y gimnásticas, luchas de fieras, ascensiones areostáticas, fuegos artificiales, y demás diversiones adecuadas al edificio y que no puedan perjudicarle á juicio de la Excelentísima Diputación provincial.

2.º El arrendatario utilizará durante el expresado tiempo la mencionada Plaza y todas sus dependencias, no pudiendo destinarla bajo ningún concepto á otros usos que los que se expresan en la condición anterior, ni colocar en los diferentes locales otros efectos más que los correspondientes á las funciones ya expresadas. Se exceptúa únicamente la habitación que se destina para el conserje, y los saloncitos que están sobre el pabellón central en el piso de palcos, que no podrá usar el contratista.

3.º El Domingo de Pasión de 1874, se le pondrá al arrendatario en posesión de la nueva Plaza y dependencias de la misma, si esta estuviese concluida, y de no estarlo se le hará entrega de la plaza actual, con todos los edificios accesorios y mobiliario existente, para que puedan darse en ella funciones hasta tanto que se le ponga en posesión de la nueva, que será tan luego como estén terminadas todas las obras y hecha la recepción correspondiente de las mismas.

4.º La entrega de la Plaza nueva y mobiliario, se le hará al contratista bajo inventario, por una Comisión de Sres. Diputados que nombrará al efecto la Excelentísima Diputación, con asistencia del Arquitecto provincial, entendiéndose que se hará el inventario de los objetos que se entreguen y en caso de inutilizarse ó desapareciere alguno, lo repondrá el contratista con otro nuevo é igual, levantándose la correspondiente acta por el Escribano de la Diputación. En el caso de no estar concluidas las obras de la nueva Plaza para la época indicada en la condición 3.º, se le hará entrega al expresado contratista de la plaza actual, en las mismas formalidades que se han indicado para aquella.

5.º Concluidos los seis años del arrendamiento, ó lo que es lo mismo el sábado de Pasión de 1880, el arrendatario devolverá todo el mobiliario con las mismas formalidades que se prescriben en la condición anterior, haciendo entrega á su

vez del edificio de la plaza y dependencias en el estado útil para el servicio, conforme lo haya registrado, á cuyo efecto 30 días antes de la adjudicación, se practicará por el Sr. Arquitecto provincial un escrupuloso reconocimiento, para asegurarse del estado en que se halla el mencionado edificio de la Plaza y sus dependencias; igualmente qué el mobiliario; siendo de cuenta del contratista corregir todos los desperfectos y deterioros que se encontrasen hasta dejar todo ello en perfecto estado para el servicio; y en disposición de poderse hacer la entrega. Si el contratista no ejecutase en el plazo que se le fije las obras de reparación que fuesen necesarias para corregir los mencionados desperfectos y deterioros, la Excelentísima Diputación dispondrá que se hagan inmediatamente, por cuenta de la fianza de aquel.

6.º Todas las obras de reparación, conservación y aseo, que sea preciso ejecutar en el edificio de la Plaza y dependencias, durante el tiempo del arrendamiento á fin de que se halle siempre en estado útil y para el objeto á que se dedica, se ejecutarán oportuna y periódicamente por cuenta del contratista bajo la inspección del Arquitecto provincial; no pudiendo el mencionado contratista hacer alteración ni modificación de ninguna especie, tanto en las fabricas, como en el mobiliario y localidades sin previo permiso de la Diputación.

7.º Todas las mejoras que se hagan por el contratista en los edificios ó en los efectos del mobiliario, quedarán á beneficio del Hospital provincial.

8.º La Excm. Diputación provincial se reserva la facultad de nombrar un Visitador que la represente, en cuanto concierne al exacto cumplimiento de este arriendo, á quien no podrá impedirse la entrada en todos los departamentos de la Plaza y dependencias á cualquier hora, como tampoco á los Sres. Diputados y al Arquitecto provincial. El arrendatario observará también todas las prescripciones consignadas en el reglamento de la Conserjería de la Plaza aprobado por la Diputación.

9.º Cuando asista á las funciones el Jefe del Estado, el arrendatario cuidará que se adorne el palco de preferencia con el mayor decoro, dejando completamente expeditos y arreglados el zaguán y escalera particular.

10. Quedan excluidos del arriendo los

dos palcos que se designarán por la Diputación para la Presidencia; otros dos para dicha Corporación; uno para el Jefe y Oficiales del piquete que asista á la función; otro para los Profesores encargados de la asistencia facultativa de la enfermería, y dos delanteras de andanada para el Arquitecto provincial.

11. El arrendatario está obligado á conservar hasta las doce del día de cada función dos palcos; uno á la orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y otro á la del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva; de ambos si se utilizan le abonarán su importe.

12. El Hospital provincial facilitará la asistencia facultativa de la enfermería, á cuyo efecto el arrendatario reservará un palco, según se indica en la condición 10, para los Profesores encargados de este servicio. También concederá las localidades necesarias á los que hayan de prestar los auxilios espirituales.

13. El arrendatario satisfará los derechos que se hallan establecidos ó se establezcan sobre la carne de los toros, siendo también de su cuenta el pago de todo impuesto, contribución ó anticipo establecido ó que se establezca, incluso el territorial ó de inmuebles que pueda gravitar sobre la finca.

14. El arrendatario podrá ceder ó subarrendar la Plaza de Toros bajo su responsabilidad y de la fianza de que trata la condición 25, previo consentimiento de la Diputación provincial, sin el cual será nula y de ningún efecto la cesión ó subarriendo.

15. El pago del arriendo se efectuará por trimestres anticipados al Administrador de Beneficencia provincial, en oro ó plata, entregando el primer plazo el día en que tome posesión de la Plaza, el segundo á los tres meses de cumplido el primero, y así sucesivamente en los restantes plazos y en igual forma todos los demás años.

16. Si el arrendatario faltase á lo estipulado en la condición anterior, la Diputación se reintegrará administrativamente con la fianza de cuanto adeude; en cuyo caso aquel la completará en el término de ocho días. Si deja pasar este término sin verificarlo, quedará en libertad y con derecho bastante la Diputación provincial para declarar rescindido el contrato, si así lo conviniere, perdiendo en este caso el arrendatario la fianza prestada, siendo además responsable de todos

los daños y perjuicios que se irroguen por faltar al cumplimiento del contrato; quedando como garantía además de la fianza, todos los bienes que posea, conforme dispone la ley de presupuestos y Contabilidad provincial y el reglamento para su ejecución.

17. En cada uno de los seis años de este arrendamiento, queda obligado el contratista á ceder gratuitamente á la Diputación provincial la Plaza de Toros con sus dependencias y todos los enseres necesarios para que pueda dar, si lo estima conveniente, una función á beneficio del Hospital provincial. La Corporación participará al arrendatario 15 días antes el que haya designado para la corrida. Si el temporal ú otras causas impidieran verificarlo en el día elegido, señalará otro la Diputación, avisando ocho días antes, y así sucesivamente hasta que tenga lugar, ó renuncie á este beneficio la Corporación. El arrendatario facilitará á este efecto por su cuenta la cuadrilla de lidiadores que tuviera contratados, sin perjuicio de que la Diputación pueda aumentarla con los que estime conveniente, siendo además de cuenta del contratista todos los gastos de administración, servicio de la plaza, encierro y demás necesario, excepto el coste de los toros y caballos. El arrendatario deberá proporcionar los caballos que se necesiten para esta función al precio de su contrato, si le tuviese.

La Corporación provincial no será responsable de los perjuicios que ocasionen los siniestros y accidentes que pudieran ocurrir en dichas funciones.

18. Además de las funciones á beneficio del Hospital provincial, de que se habla en la condición anterior, la Diputación se reserva el derecho de dar también, si lo creyere conveniente, la primera función para inaugurar la nueva Plaza, siendo en este caso por cuenta de la Corporación todos los gastos que la expresada función ocasione á los precios en que el empresario tenga contratados los diversos servicios, sujetándose todo lo demás á lo prescrito en la condición anterior, y con igual salvedad que en aquella se expresa.

19. Si por causa de fuerza mayor, epidemia, acontecimientos políticos, ó calamidades públicas se suspendiesen las funciones y espectáculos, entre ellos las corridas de toros, será indemnizado el arrendatario por la Diputación provincial, descontán los á prorata el tiempo que hayan estado suspensas las funciones en este capital. Si la suspensión tuviese lugar en los meses de Abril, Mayo, Junio y Setiembre, se hará el prorateo de funciones al respecto del arriendo anual. Si la suspensión ocurriese en los de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre se hará el prorateo de dichas funciones al respecto de la mitad del precio anual del arriendo; debiendo eliminarse para el descuento la temporada de la canícula.

20. Para proceder á la indemnización de que trata la condición anterior, presentará el arrendatario á la Diputación provincial las órdenes originales de la Autoridad, suspendiendo las funciones ó espectáculos de la Plaza de Toros.

21. La indemnización á que tenga derecho el arrendatario, se descontará precisamente al verificar el pago del trimestre adelantado de que hace mérito la condición 15.

22. El arrendatario no tendrá derecho á reclamar indemnización por otros con-

ceptos ó causas que las expresadas en la condición 19, aunque se funden en el mal temporal ó en otro motivo, sea de la índole que fuere, pues este contrato se acepta á todo riesgo y ventura por el arrendatario, renunciando á todo fuero y privilegio para dirigir sus reclamaciones á no ser por la vía contenciosa, con sujeción á lo prescrito al efecto en las disposiciones vigentes de Contabilidad provincial.

23. No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo de 510.000 pesetas, que es el establecido para el arrendamiento de los seis años, correspondiendo 85.000 pesetas á cada uno.

24. Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á la proposición, incluyendo dentro del mismo sobre la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 25.000 pesetas. Dicho documento se devolverá á los interesados terminada la subasta, á excepción de la del mejor postor que quedará en poder de la Diputación como fianza provisional.

25. Luego de aprobada definitivamente la subasta, ampliará el rematante la fianza antes del otorgamiento de la escritura en la misma Caja general de Depósitos, constituyéndola como depósito necesario en oro, plata ó papel del Estado al precio de cotización á que se halle en el mismo día en la plaza, y no con fecha anterior, hasta cubrir el importe del 10 por 100 de la renta de los seis años en que quede adjudicado el remate. En el caso de bajar el precio del papel del Estado en términos que disminuya la fianza una sexta parte de su importe, está obligado el contratista á ampliarla hasta que quede completa, verificándolo en el preciso plazo de cuatro días, contados desde el en que la baja ocasione la disminución indicada.

26. La fianza á que se refiere la condición anterior, así como el depósito provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el arrendatario faltando al cumplimiento del pliego de condiciones con arreglo á la citada ley de presupuestos, Contabilidad provincial y reglamento para su ejecución.

27. La subasta tendrá lugar en el día 29 de Diciembre, á las dos de la tarde, y previos los oportunos anuncios, ante la Diputación ó Comisión provincial, verificándose el acto con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Instrucción de 18 de Marzo del mismo año, ley y Reglamento de Contabilidad provincial y demás disposiciones vigentes relativas á la contratación de servicios públicos.

28. Las proposiciones se harán por escrito con arreglo al modelo que á continuación se inserta, presentándose en pliegos cerrados que se recibirán durante la primera media hora al empezarse el acto, cuyos pliegos serán numerados por el orden con que se reciban. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones completamente iguales siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 500 pesetas y las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 pesetas; si ninguno quisiere beneficiar el precio primitivamente ofrecido, decidirá la suerte á favor de quien haya de adjudicarse el remate.

29. Los licitadores que suscriban las

proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona que pueda aceptar y firmar las diligencias del remate.

30. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de aquellos que se hallen incapacitados por cualquier concepto para contratar con arreglo á las leyes. Si sobre este particular ocurriese alguna duda, podrá el Presidente reclamar el documento ó documentos que la desvanezca, entendiéndose que el que se niegue á facilitarlos retira su proposición.

31. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en el *Diario oficial de Avisos* y demás, serán de cuenta del rematante.

32. El remate no surtirá sus efectos hasta tanto que sea aprobado por la Excm. Diputación ó Comisión provincial.

Madrid 27 de Noviembre de 1873.—
El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita calle de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta*, *BOLETIN OFICIAL* y *Diario de Avisos de Madrid*, relativo á la subasta para el arrendamiento de la nueva Plaza de Toros, por tiempo de seis años y bajo el tipo de 85.000 pesetas cada uno, se obliga á tomar en arrendamiento la expresada nueva Plaza de Toros, por tiempo de seis años, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, abonando en cada uno de ellos la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma).

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á pública subasta la adquisición de 10.000 metros de lienzo para sábanas y fundas de almohadas, 1.000 idem de terliz para jergones y colchones, 100 idem de estopilla para forros, 800 idem de tela mezcla para blusas, 4.000 idem de retor para camisas y calzoncillos de hombre, 1.500 idem de la misma tela para camisas de mujer y 2.000 pañuelos de mano, todo con destino á los acogidos del Hospicio de esta capital.

1.º El contratista ha de entregar en el Hospicio en el término de cuatro meses, ó antes si le conviniere, después del día en que se le comunique la aprobación del remate, todos los géneros de que se deja hecho mérito ó iguales en ancho y clase á las muestras que se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta corporación.

2.º Se admitirán proposiciones para la subasta en conjunto y también separadamente, para uno ó más de los artículos.

En igualdad de circunstancias se considerarán preferentes las proposiciones para la totalidad; pero no así cuando las parciales ofrezcan en el precio alguna ventaja sobre aquellas, pues en este caso serán estas preferidas.

3.º Para tomar parte en la subasta, si es en conjunto, deberá acompañar el licitador á su proposición carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.822 pesetas; para el primer artículo, 1.000; para el 2.º 115 pesetas; para el 3.º 7 idem; para el 4.º 100 pesetas; para el 5.º 400 idem; para el 6.º 150 idem; y para el 7.º 50 pesetas.

4.º Si el rematante no entregare los géneros en los cuatro meses que se dejan mencionados, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, que quedará á favor de la Beneficencia provincial.

5.º El tipo precio de cada metro de tela será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará en dos plazos por la Depositaria de fondos provinciales; el 1.º por la mitad del importe al mes de la entrega del género, y el 2.º á los dos meses de satisfecho el anterior; no admitiéndose proposición que exceda de una peseta metro el primer artículo; 162 céntimos de peseta el 2.º, 74 céntimos de idem el 3.º, 1'25 idem el 4.º, una peseta el 5.º, una idem el 6.º y 25 céntimos de peseta el 7.º.

6.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos la fianza que se le estipula en la condición 3.º.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acto.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza á la Caja general de Depósitos hasta la cantidad del veinte por ciento á que asciende el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

8.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el

ciore en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

11. Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

12. Cuando el rematante no cumplese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

13. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

14. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en fianzamiento ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demas bienes que á unos y otros pertenezcan.

15. La subasta tendrá lugar el día 27 del actual á las dos de su tarde ante el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial ó persona que delegue.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demas, serán de cuenta del contratista, así como los de insercion en el Diario.

Madrid 2 de Diciembre de 1873.—
El Vicepresidente, Pablo Nougués.

Modelo de proposicion.
Yo, D. M. N., que habita en... calle de..., núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 10.000 metros de lienzo para sabanas y almohadas, 1.000 idem de terliz para jergones y colchones, 100 id. de estopilla para forros, 800 idem de tela mezclada para blusas, 4.000 idem de rator para camisas y calzon-

zillos de hombre, 1.500 de la misma clase para camisas de mujer, y 2.000 pañuelos de mano para hombre y mujer, se comprometo á entregar dichos artículos (ó el que sea) con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente).

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 30.000 mantas de lana con destino al abrigo del soldado en campaña, en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno de la República en resolucion del 27 del mes de Noviembre próximo pasado, se convoca á la presentacion de proposiciones alzadas, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Las mantas han de ser de lana pura y limpia de 3.ª clase, bien torcida é hilada, y sin mezcla de crin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña; de tejido cruzado ó asargado, color oscuro, bien batanadas, y de las dimensiones por lo ménos de dos metros de largo, por un metro y quince centímetros de ancho; con un peso mínimo de dos kilogramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete centímetros, poco más ó ménos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de veinte centímetros de la misma.

2.ª Las proposiciones podrán comprender el total de las 30.000 mantas, ó por lotes que no bajen de cinco mil; acompañándose á ellas una manta-muestra marcada, que servirá de tipo de la oferta, y para la apreciacion por el Tribunal de sus cualidades en clase, tejido, color, etc., y en vista de estas circunstancias, la de la equidad del precio que se las señale por los proponentes; entendiéndose que éste no excederá del de *trece pesetas y cincuenta céntimos* por manta, que se establece como límite para la contratacion.

3.ª La presentacion de las proposiciones se hará en esta Direccion general, en pliegos cerrados, el día 18 del corriente mes de Diciembre, durante las dos horas que medien de las doce á las dos de la tarde, en las que se expresará el número de mantas á que por esta se comprometa su autor, y precio por manta (todo en letra); con la obligacion estos de hallarse presentes, ó legalmente representados, con objeto de dar las aclaraciones que puedan convenir, y en su caso aceptar y firmar el acta de la adjudicacion.

4.ª Para garantir las proposiciones se acompañará á ellas carta de pago que acredite el depósito en la Caja general ó en sus sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado, del 5 por 100 del total importe que represente el ofrecimiento de mantas, cuyos documentos serán devueltos en el acto los de aquellas que pertenezcan á proposiciones desechadas; y con la obligacion los proponentes de las que fuesen admitidas, aprobadas que sean por el Gobierno, á

ampliar el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100, libres ambos de todas las exenciones marcadas en la ley de contabilidad de de 3 Junio de 1870; el que será devuelto á la terminacion del compromiso fiel y cumplidamente.

5.ª No serán aceptables las proposiciones que no vengán acompañadas del talón del depósito, ni de la manta-muestra á que aquella se refiere, las que no comprendan el número de 5.000 por lo ménos, y las que en sus precios excedan de las 13 pesetas y 50 céntimos que se fija como máximo; entendiéndose que todos los gastos serán de cuenta del proponente hasta la entrega de las mantas en los almacenes de la Administracion militar, y tambien que merecerán la eleccion las que sujetándose á las condiciones exigidas, ofrezcan mayor economia á los intereses del Erario, aun cuando el número que abracen sea el de un solo lote, para cuyo caso entrarán en turno todas las proposiciones que se presenten con dicho requisito hasta cubrir el de la contratacion, sin que sea permitido á los proponentes rehusar la adjudicacion de un lote aun cuando su oferta sea por más. Si apareciesen dos ó más proposiciones iguales en precios y en condiciones, será potestativo del Tribunal decidir lo procedente.

6.ª La entrega de las mantas se hará en los almacenes de la Administracion militar en Madrid, ó en cualquiera otro punto, si así conviniera al mejor servicio, que previamente se designarian por esta Direccion, mediante reconocimiento por la Junta receptora que se nombre al efecto, y con asistencia además de un perito, que lo hará la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo dicha Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos, que reclamará de la propia autoridad civil; cuyos acuerdos, de que se levantará acta, serán decisivos.

7.ª La entrega de las mantas por el proponente ó proponentes se hará de una sola vez en el término de un mes, á contar desde la fecha en que se les comunique la aprobacion del Gobierno, al que compete esta; en el concepto que si en la entrega del número que á cada uno corresponda fuese desechadas algunas mantas, se repondrán por el obligado en el improrogable término de los quince dias siguientes; y de no realizarlo, la Administracion militar procederá sin más aviso á adquirir las que le faltasen por gestion directa y por medios asequibles, á costa y coste del responsable, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza exigida, á tenor de las disposiciones vigentes de contratacion.

8.ª Las entregas las justificará el contratista por certificacion que le será expedida por el Comisario de guerra inspector del servicio en el punto que tenga lugar la entrega, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta, pero que no ha de ser e ménos del de un lote para los efectos del pago, que se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que más convenga al interesado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentacion del aludido certificado en este centro directivo.

9.ª El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortui-

tos de todas clases de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de impuestos, derechos y demas que se hallen establecidos ó puedan establecerse en adelante, sin que por nada pueda pedir indemnizacion, alteracion en el precio convenido, rescision de contrato, ni intereses por demora en el pago de devengos; así como tambien serán de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demas documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir.

10.ª Se entenderá que la proposicion es válida hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de la República; pero el proponente queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento que sea aceptada por el tribunal de esta Direccion.

11.ª Por último, se entenderá igualmente que en todos los casos y dudas que puedan ocurrir, no previstos por las anteriores condiciones, para la ejecucion del servicio en todas sus incidencias, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 3 de Junio siguiente.

Madrid 4 de Diciembre de 1873.—El Subintendente militar, Jefe de la Seccion directiva, Manuel Macias y Boiguez.

BATALLON CAZADORES DE ESTELLA, NÚM. 21.

Don Juan Eymar y Cuadrado, Alférez de la quinta compania del expresado Batallon y Fiscal nombrado por el señor Jefe.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compania del expresado Batallon Gaspar Codina Benetallado, al cual estoy procesando por el delito de desercion en campaña, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al referido soldado Gaspar Codina Benetallado, señalándole la guardia de prevencion, en la que deberá presentarse dentro del término de 30 dias contados desde el día de la fecha á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el plazo señalado, se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldia sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese este edicto para su debida publicidad.

Madrid 1.º de Diciembre de 1873.—
Juan Eymar.—Por su mandato, El Escribano, Nemesio Jimenez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á una joven soltera, llamada Paea, y á un matrimonio, que en fines de Agosto de 1870, estuvieron de pupilos, en union de otro llamado Francisco Robles, en la habitacion de Francisca Fernandez, peinadora, calle Imperial, núm. 14, piso cuarto derecho; cuyos nombres y domicilios actuales se ignoran, á fin de que en el término de seis dias, se presenten en este Juzgado, Escribanía

de D. Nicolás de Motta, á declarar como testigos en la causa que se instruye por robo á D. José Maria Iglesias Sierra, bajo los apercibimientos legales.

Madrid 11 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Motta.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente se hace saber que para tomar parte en la subasta de la Casa titulada de San Vicente, sita en esta villa, costanilla de San Pedro, números 2, 4, y 6, cuyo remate está señalado para el día 31 del actual en este Juzgado del Congreso por la Escribanía del infrascrito, se ha impuesto como condicion precisa la consignación previa de la suma de cinco mil pesetas, en garantía del cumplimiento de aquel.

Madrid 12 de Diciembre de 1873.—Salustiano García Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de los de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en los autos de tercera de dominio, incoada en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia del Procurador D. Andrés Rodríguez Velez, en nombre y representación de D. Manuel Hortelano y Pinto, como esposo de Doña Brígida Galvan y curador de Doña Luisa Galvan, con D. Silverio Lopez Larrainza y D. Pedro Galvan, sobre que se declare que las fincas detalladas en el segundo hecho de las demandas pertenecen en exclusiva propiedad y dominio á las actoras como herederas de su difunta madre Doña Maria Rodríguez Casasola.

De la demanda, por providencia de 23 de Octubre último, se confirió traslado á las demandadas por término de nueve días, y mediante á ignorarse el paradero de D. Pedro Galvan, habiendo sido esta capital su última residencia, se le hizo la citación y emplazamiento por medio de edictos que se insertaron y fijaron en los diarios oficiales y estrados del Juzgado; como haya dejado trascurrir el término el D. Pedro Galvan sin haber comparecido en los autos, se le cita y emplaza por medio del presente segundo edicto, á fin de que en el término de quinto día, útil, á contar desde el siguiente en que tuviera lugar su inserción, comparezca en los citados autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Diciembre de 1873.—Rafael Alcaráz y Ramos.—El actuario, Por mi compañero Sanchez de las Matas, Cayetano Sola.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se sacan á la venta en pública subasta por término de 30 días dos sextas partes de la casa sita en esta capital, calle de Lavapiés, número 5 moderno, 13 antiguo, manzana 40, cuya superficie total es de 348 metros 73

decímetros cuadrados, ó sean 4483 pies 25 décimos cuadrados: para su remate se ha señalado el día 15 de Enero próximo á la una de su tarde en la Sala de Audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del palacio de Justicia en la plaza de las Salesas; lo que se hace público por medio del presente, advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á la cantidad de 26.152 pesetas 30 céntimos en que se hallan tasadas.

Madrid 11 de Diciembre de 1873.—Calleja.

El Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, ha acordado en providencia de este día, refrendada por mí el Escribano, se cite, llame y emplaze por medio de edictos que se insertarán en la *Gaceta, Diario Oficial de Avisos* y *Boletín* de esta provincia, á Mariano N. como de 30 años de edad, estatura regular, delgado, moreno, vestido de pantalón y gorra claros y capa de paño color castaño, de oficio sastre, que las noches de 6 y 7 de Noviembre último, durmió en la casa de huéspedes de la calle de la Justa, números 6 y 8, cuarto tercero derecho, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto, comparezca en dicho Juzgado, para declarar en la causa que en su contra se instruye, por hurto de una capa y un reloj; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1873.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Basilio Ibañez, cuyo domicilio, que se indicó le tenia en Madrid, calle del Aguila, se ignora en actualidad, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar indagatoria en la causa criminal que se le sigue con otros por lesiones, apercibiéndole que de no hacerlo se dará á dicha causa el curso correspondiente.

Dado en Colmenar Viejo á 1.º de Diciembre de 1873.—Romualdo de la Pisa. Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

Don Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á seis hombres desconocidos, que montados dos de ellos á caballo y cuatro á pié, armados todos con carabinas y trabucos, robaron á Juan Martín Hernan, vecino de esta villa, la noche del 26 de Octubre último, dentro del monte de Valdeatas, jurisdicción de Fuencarral, á donde le llevaron desde la carretera de Madrid é inmediato al mismo, al conducir un carro de mulas con 23 conejos, una liebre y varios cibrillos; para que en el preciso término de 30 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que

les resultan en la causa instruida con tal motivo; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo se acordará lo que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 3 de Diciembre de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su señoría, Valentin Ugalde.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Pascual Cano Colmenarejo, natural y residente últimamente en esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en los estrados de este Juzgado, con el fin de que pueda notificársele la sentencia dictada en la causa pendiente contra el mismo por lesiones á Agustín Ramírez, y citarle y emplazarle para ante la superioridad; en la inteligencia de que si dentro del término sin realizarlo se acordara lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 2 de Diciembre de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don José Antonio Fernandez Montejano, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que para pago de principal y costas en los autos ejecutivos pendientes por la Escribanía del que refrenda, de instancia de los testamentarios de D. Basilio María de Arauna, representados por el procurador D. Eugenio Diaz Bajo, contra Vicente Maurelo, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta la siguiente

Finca.—Una casa en la población de Villaviciosa de Oñon y su calle del Humilladero, número 44, teniendo su entrada al Saliente por dicha calle con la que linda por el frente; á la izquierda ó sea á Mediodía, carretera de San Martín de Valdeiglesias; por espalda ó sea Poniente, Atanasio Perez, y á la derecha ó sea Norte, D. Manuel Rodríguez: comprende diferentes habitaciones y un juego de pelota, midiendo todo ello 7.975 pies superficiales y ha sido tasada en la cantidad de 1.892 pesetas.

Para su remate, que tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 17 de Enero próximo y hora de las once de la mañana, y se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Navalcarnero á 11 de Diciembre de 1873.—José Antonio Fernandez.—Por mandado de su señoría, Vicente Hernandez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Leganés.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas para el

arrendamiento de pastos de los prados, Pradillo, Dehesa, Obera y Butarques, señaladas para los días 26 de Octubre y 2 de Noviembre últimos, el Ayuntamiento popular de esta villa, previa autorización de la Excm. Comisión provincial, ha señalado la hora de las doce del día 16 del corriente en la Casa Consistorial para la celebración de nuevo remate bajo el tipo de 1.166 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones formulado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes del distrito modificado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad.

Leganés 6 de Diciembre de 1873.—El Alcalde popular, Pablo Montero.

ANUNCIOS

VATICANO.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Ignorándose el domicilio de los señores D. Juan de la Cruz Gayoso, poseedor de las acciones números 77, 83 y 84 y el de D. Antonio García Arqueros, que lo es de una mitad de la núm. 86, hallándose ambos en descubierto con esta Sociedad por el dividendo núm. 39, así como también lo están los Sres. Conde de Yamuri por 80 rs. como poseedor de cuatro acciones números del 89 al 92; Marqués viudo de Valle-Ameno por 40 rs. como dueño de dos acciones números del 97 al 98, y D. José Seneñire y Reyes por igual concepto de la mitad de la número 116, adeudando 10 rs., se les cita por medio del presente por primera vez para que en el término de 15 días se presenten en casa del Tesorero de esta Sociedad, que vive calle de la Encomienda, núm. 15, cuarto principal izquierda, á satisfacer sus respectivos adeudos, y no verificándolo se procederá á declarar caducadas las acciones, cubiertas que sean los trámites dispuestos en el art. 21 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859 y 18 de los Estatutos.

Madrid 27 de Noviembre de 1873.—P. O. del Presidente, Rafael Ortega Diaz.

MANUAL NOVISIMO

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL,

por D. JOSÉ MARIA MAÑAS, Jefe de Administración y Jefe de Negociado cesante del Ministerio de la Gobernación.

Un tomo en 8.º frances, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicación, adicionado con dos extensos índices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este *Manual*, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administración provincial, para los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS rs. en la portería de la Administración económica, en la Administración del *Diario oficial de Avisos de Madrid* y en las librerías de Hernando y San Martín. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, número 17, cuarto principal derecha.

D. Antonio Ortega y García, vecino de Madrid, que habita Pretel de los Consejos, número 5, cuarto 3.º, ha inventado un específico en polvos y en líquido para la desinfección de la miseria.

Habiendo acudido á la Excm. Diputación provincial, para que se verifique un ensayo en los acogidos del Hospicio y Colegio de Desamparados, tuvo efecto inmediatamente, con el mejor éxito, como lo acredita una certificación expedida el 15 de Julio del presente año por el director interino de aquel Establecimiento, que obra en poder del inventor.

Las personas á quienes convenga la adquisición del específico, pueden dirigirse al domicilio del mismo inventor.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.